Ref.: Expte. Nº 16778/20 (adj. 16940/20).-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

# O R D E N A N Z A

**Artículo 1º:** Adhiérase la Municipalidad de Escobar a la Ley Provincial Nº 13.868 en todos sus términos, para la restricción del uso de bolsas de polietileno u otros plásticos convencionales entregados por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para transporte de productos o mercaderías.

**Artículo 2º:** Promuévase el uso de bolsas reutilizables para contener mercaderías, materiales o productos expedidos por los establecimientos enunciados en el artículo 1º de la presente ordenanza, dentro del municipio de Escobar.

**Artículo 3º:** Establézcase la sustitución de carácter gradual y progresivo en un lapso de tiempo de doce (12) meses, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 4º:** La presente ordenanza no será aplicable cuando por cuestiones de asepsia las bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional deban ser utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre elaborados y no resulte factible la utilización de un sustituto.

**Artículo 5º:** El incumplimiento o transgresión a la presente ordenanza y/o al cronograma fijado en el artículo 3º hará pasibles a los titulares de los establecimientos en los que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones por parte de la Autoridad Municipal competente:

a) Apercibimiento, que podrá ser aplicado una sola vez al infractor.
b) Aplicación de multas –en concordancia con la Ordenanza Municipal Nº 5039/12-, fijándose como porcentaje de dicha infracción de 0,20% al 15% en relación a ciento cincuenta (150) salarios básicos mínimos del personal municipal del Municipio de Escobar.
c) En caso de nuevas reincidencias (art. 15, ley 8751), la sanción de multa se incrementará en un 100% con relación al monto correspondiente por primera infracción, pudiéndose aplicar además la accesoria, establecida en el artículo 9 de la ley 8751.

**Artículo 6º:** Desígnase a la Dirección General de Ambiente, o la que en el futuro la reemplace, para la implementación de campañas educativas y de comunicación y concientización, mencionando claramente los impactos negativos que presenta para nuestro medioambiente la utilización de bolsas plásticas de un solo uso, para la implementación de lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 7º:** Desígnase a la Agencia Municipal de Espacios Públicos, Tierras, Hábitat y Vivienda, o la que en el futuro la reemplace, para la realización del diseño de la cartelería y publicidad específica que los comercios deberán exhibir, detallando el plazo límite de entrega de bolsas, la que estará disponible en el sitio WEB del Municipio para poder ser descargado e impreso por los comerciantes y/o quien se encuentre comprendido por la presente normativa.

**Artículo 8º:** Desígnase como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Dirección General de Ambiente, o la que en el futuro la reemplace, a reglamentar la presente Ordenanza.

**Artículo 9º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

- - - - - - DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
- - - - - - EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS
- - - - - - MIL VEINTE.

**Queda registrada bajo el Nº 5820/2020.-**

**FIRMADO**: LUIS CARRANZA (PRESIDENTE) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)